



Bogotá, D.C., enero 26 de 2011  
AUTO N°. 0177

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

**EI ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1159 del 17 de junio y 1711 del 3 de septiembre de 2010, por el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-43208 del 22 de abril de 2009, la señora Lucrecia Parra Herrera, presentó la solicitud de Permiso de importación CITES, para importar madera de la especie *Cedrella odorata*, indicando como puerto de desembarque el Muelle La Esmeralda en Puerto Asís Putumayo.

Que con el radicado anterior, la solicitante allegó fotocopia del Permiso de Exportación CITES No. 11602, en el que se identifica como exportador a la sociedad FORESTAL DEL MAYURUNA SAC, emitido por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INDERENA) de Perú.

Que la Oficina de Asuntos Internacionales, mediante Memorando No. 1020-3-61976 del 4 de junio de 2009, remitió copia de la nota emitida por la Corporación Autónoma Regional para la Amazonía, Corpoamazonía, en la que da cuenta del caso de la madera procedente de Perú, en los siguientes términos:

*“1. Sobre el caso de la madera ilegal procedente de Perú (Sra Lucrecia Parra) tiene conocimiento el Ing. Rubén Dario Guerrero de Ecosistemas del MAVDT a quien incluso se le envió escaneado copia de varios documentos de los cuales resultaron ser falsos y además se le solicitó que informara a la dependencia respectiva en el Ministerio.*

*2. Mediante oficio de marzo 02 de 2009 dirigido a Corpoamazonia la señora Lucrecia Parra solicita salvoconducto para movilizar la madera equivalente a 500 m3 la cual llegó al muelle la esmeralda de Puerto Asís.*

*3. En los documentos entregados por la señora Parra se encuentran los siguientes:*

*3.1 Acta de inspección de plantas productos vegetales y otros artículos reglamentados destinados a la exportación re-exportación No. 0090148 con logos del Mim Agricultura y SENASA del Perú.*

*3.2 Resolución de la DIAN de Pto Asís No.0016 de febrero 26-09 la cual en su art. Primero dice: Habilitar transitoriamente como lugar para el ingreso de mercancías bajo control aduanero el muelle la esmeralda ubicado en las riveras del río Putumayo en el municipio de Puerto Asís, previsto para el día 27 de febrero de 2009, por las razones expuestas anteriormente.*

*3.3 Concepto técnico para nacionalización de febrero 27-09 otorgado por el ICA de Pto Asís.*

## **AUTO N°. 0177 del 26 de enero de 2011**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

3.4 *Modificación del registro de importación en línea MOD-20022177-20022009 con sello de la Dian de Pto. Asís de fecha 27 de febrero de 2009.*

3.5 *Certificado fitosanitario No. 097268 del servicio nacional de sanidad agraria, dirección general de sanidad vegetal.*

3.6 *Documento de requisitos fitosanitarios para importación No. SV-20645-08 del ICA de Colombia, con fecha agosto 28-08.*

3.7 *Resolución No. 012 de diciembre 11 de 2009 de la DIAN Pto Asís, por medio de la cual se proroga la habilitación transitoria de ingreso de mercancías bajo control aduanero. El art. Primero dice: Prorrogar hasta el 24 de diciembre de 2008 la habilitación transitoria como lugar para el ingreso de mercancías bajo control aduanero en el sitio denominado el muelle la esmeralda en Puerto Asís, que estaba previsto para el día 15 de octubre de 2008.*

3.8 *Guía de remisión remitente No. 000211 otorgada por Forestal del Mayuruna S A. C. RUC: 20493306261.*

3.9 *Factura RUC 20493306261 y No. 000172 de Forestal del Mayuruna S. A. C.*

3.10 *Declaración de importación de la DIAN*

3.11 *Resolución de exportación del INRENA de Perú*

3.12 *Registro de exportación No. 004516287 del INRENA*

*En el oficio también informa la señora Parra que la madera proviene de Perú y que fue nacionalizada por medio de la declaración No.13726010810169 de febrero 27-09.*

4. *La madera (Cedro y Tornillo o Achapo) se movilizó en la embarcación RR SAN CARLOS patente de navegación 40104.*

5. *Mediante oficio DTP-0251 de marzo 09 de 2009 el Director Territorial Putumayo de Corpoamazonia le responde a la señora Parra que debe tramitar autorización de importación ante el Ministerio de Ambiente y dar cumplimiento a la resolución 1367 de 2000, así como también que debe tramitar el CITES n Perú para la especie cedro (Cedrella odorata).*

6. *En marzo 09 de 2009 un técnico de Corpoamazonia en Pto Asís realiza cubicación de la madera encontrando un volumen de 489,22 m3 entre cedro y Achapo o tornillo.*

7. *Mediante oficio de marzo 19-09 dirigido a Corpoamazonia la señora Lucrecia Parra solicita un plazo de 8 días para tramitar los documentos faltantes en especial el CITES en Perú.*

8. *Mediante oficio de abril 20 de 2009 dirigido al Ministerio de Ambiente, Dirección de ecosistemas Atención Ing. Rubén Darío Guerrero la señora Lucrecia Parra solicita autorización de importación conforme a la resolución 1367 de 2000.*

9. *Mediante oficio de mayo 04-09 de la Dra. Bertha Cruz F. directora de ecosistemas, autoridad administrativa CITES del MAVDT le informa a la señora Lucrecia Parra que no requiere de un permiso de importación CITES de parte de la autoridad Administrativa CITES de Colombia, siendo necesaria únicamente la obtención del permiso CITES de exportación expedido por la autoridad administrativa CITES del Perú.*

10. *Mediante oficio de mayo 05-09 dirigido a la señora Lucrecia Parra el Dr. Jhon Marmol Asesor dirección de licencias y tramites ambientales del MAVDT le informa que la especie Achapo (Cedrelinga cataeneiformes) no se encuentra listada en los apéndices de la convención CITES por lo cual para su importación debe presentar ante este ministerio una solicitud de permiso NO CITES de conformidad a la resolución 1367 de 2000 y le anexa formato de solicitud. Lo anterior no fue tramitado ya que todo el Achapo fue sacado ilegalmente desde el muelle la esmeralda el cual se encuentra ubicado a 3 Kms del casco urbano de Puerto Asís.*

## AUTO N°. 0177 del 26 de enero de 2011

### “POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

11. Mediante oficio de mayo 08 de 2009 dirigido al Director Territorial Putumayo de Corpoamazonia la señora Lucrecia Parra remite varios documentos antes relacionados y entre ellos copia del certificado CITES No 11602 de Perú que estaba pendiente.
12. El 26 de mayo de 2009 vía email el Ing. Ruben Darío Guerrero informa al Director Territorial Putumayo de Corpoamazonia los trámites para la importación de la especie cedro (*Cedrella odorata*).
13. El 26 de mayo de 2009 el Director Territorial Putumayo de Corpoamazonia solicita vía email a la Ing. Irma Briceño, autoridad Cites en Perú que le certifique la expedición del CITES No.11602 a nombre de la señora Lucrecia Parra para la especie cedro. Se le anexo escaneado algunos documentos.
14. El 27 de mayo de 2009 la Ing. Irma Briceño autoridad Cites en Perú informa vía email al Director Territorial Putumayo de Corpoamazonia que los documentos remitidos son falsos y que el INRENA no existe. Además anexa el CITES 11602 el cual fue otorgado a la empresa Inversiones Multitex 5. A. C. con fecha 17 de febrero de 2009 importadora exportadora y distribuidora el Venado 5. A. país México.
15. El 26 de mayo Corpoamazonia se desplaza al muelle la esmeralda para realizar una verificación de las maderas encontrando que solo habían 35,139 m<sup>3</sup> de la especie cedro (*Cedrella odorata*) en bloques. Por lo cual el resto de madera & cedro y Achapo había sido movilizada ilegalmente.
16. Mediante oficio DTP-0624 de mayo 27-09 el Director Territorial Putumayo de Corpoamazonia le informa a la señora Lucrecia Parra que todos los documentos de Perú son falsos y que se procederá a decomisar preventivamente la madera que se encuentra en el muelle.
17. El 28 de mayo la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia dio la orden al personal de la institución en Puerto Asís para que se realizara el decomiso preventivo del cedro existente y se cargara y trasladara hacia la bodega de Corpoamazonia en el casco urbano de Puerto Asís. Al momento del decomiso solo se encontró 25,736 m<sup>3</sup> de la especie cedro en bloques.
18. El día 29 de mayo se realizó un avalúo del cedro decomisado y depositado en la bodega de Corpoamazonia en Puerto Asís el cual tiene un precio de \$23.162.400.00 (precio en Puerto Asís)”.

Que a través de oficio radicado No. 4120-E1-63159 del 5 de junio de 2009, el Director General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura de Perú, informó que: “...el Permiso de Exportación CITES No. 11602, fue emitido el 17 de febrero de 2009 a la empresa Inversiones Multitex S.A.C., importador Exportadora y Distribuidora El Venado S.A., país México, cuya copia adjunto a la presente; por lo tanto el permiso y los documentos que remitió el Dr. Braulio L. Ceballos Ruíz son completamente falsos.”

Que mediante Memorando No. 2100-4-61976 del 9 de junio de 2009, la Dirección de Ecosistemas indicó lo siguiente:

“a. Tal como se indica en la comunicación, atendiendo a la solicitud del 20 de abril de 2009 de Corpoamazonia, el 4 de mayo de 2009 de la Dirección de Ecosistemas, se le informó la señora Lucrecia Parra sobre el procedimiento a seguir para la importación de los especímenes de Cedro (*Cedrella odorata*), atendiendo a que dicha especie está dentro del apéndice III de la

## **AUTO N°. 0177 del 26 de enero de 2011**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

*Convención CITES. En la misma se hace referencia a que se requiere la obtención del permiso CITES por parte de la Autoridad del Perú.*

*b. Posteriormente, el 26 de mayo de 2009 ante requerimiento efectuado por la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, se le informó sobre el procedimiento a adelantar para la importación de los especímenes de Cedro, en especial se hizo referencia a lo establecido en el artículo V, sobre “Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III”. Al respecto se hizo especial énfasis en lo establecido en el numeral 3 del citado artículo que hace referencia a la existencia de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III, como es el caso de Perú. De igual forma se le solicitó el que se obtuviera copia de CITES y remitiera de manera oficial al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

*c. En la misma fecha el Director Regional Putumayo de Corpoamazonia, ingeniero Leonel Ceballos, mediante e-mail le solicitó a la señora Irma Briceño, como autoridad CITES del Perú, que le certifique la expedición del CITES No. 11602 que ampara la importación de 500 m3 de Cedro, para lo cual el 26 de mayo le da respuesta indicando que el mencionado documento es falso.*

*d. Con relación este aspecto, mediante correo electrónico del ingeniero de Leonel Ceballos, dirigido a este Ministerio informó de la gestión que se adelantó ante la autoridad administrativa CITES respecto a la verificación del permiso No. 11602, encontrándose que el mismo es falso. Ante lo cual, mediante correo electrónico se le solicitó que a través de una comunicación oficial se le informara a la Directora de Ecosistemas de la anomalía identificada para que a través de las autoridades respectivas se hiciera la verificación del caso.*

*e. El 27 de mayo el ingeniero Leonel Ceballos re-envió a este Ministerio el correo electrónico de la señora Irma Briceño, como autoridad CITES del Perú, en la que se informa del hallazgo en cuanto a la falsedad del CITES No 11602.*

*f. A partir de esto, el 27 de mayo se elaboró una comunicación para la firma de la Directora de Ecosistemas para la autoridad administradora CITES del Perú para que se confirmará la validez del permiso CITES No. 11602. Esta comunicación y la información sobre la situación presentada fue remitida en la misma fecha, al doctor Javier Camargo de la Oficina de Asuntos Internacionales, para los fines del caso y recibir las instrucciones del procedimiento a seguir.*

*g. Al momento, la Dirección de Ecosistemas está enviando las siguientes comunicaciones, con relación a esta situación:*

- ✓ A la Doctora Irma Briceño, en su calidad de Directora de Conservación de la Biodiversidad en la que se informa sobre las acciones emprendidas en cuanto a la apertura de la investigación.*
- ✓ Al señor Brigadier General, Oscar Naranjo Trujillo, Director General de la Policía Nacional de Colombia respecto a la imposición de las medidas policivas y de control frente al delito del tráfico ilegal de biodiversidad, pertinentes a través del Grupo de Investigaciones y Delitos contra el Medio Ambiente y la INTERPOL.*

## AUTO N°. 0177 del 26 de enero de 2011

### “POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

- ✓ *A la Doctora Heidi Botero Hernández, Directora (E) de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales Multilaterales, Ministerio de Relaciones Exteriores Director General, en la que se informa sobre las medidas emprendidas para atender la situación presentada.*
- ✓ *Al doctor José Ignacio Muñoz. Director General de Corpoamazonia, en la que se le solicita información sobre las medidas adoptadas una vez que llegó la madera al Puerto Asís, en marzo de 2009, y las medidas después del 26 de mayo cuando se estableció que el CITES No 11602 era falso.*

*h. Comunicación de la Dirección de Ecosistemas a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales para que sea iniciado apertura de la investigación a la Firma FORESTAL MAYURAMA S.A.C., por los delitos de falsedad en documento público, tráfico ilegal de flora y violación a la Convención Internacional CITES”.*

Que mediante Memorando No. 2100-4-61350 del 12 de junio de 2009, la Dirección de Ecosistemas remitió copia de la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se anexa copia del mensaje recibido por parte de la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES de Perú, relacionado con la presunta falsedad del Permiso CITES No. 11602, advirtiendo que el permiso fue otorgado a la empresa Inversiones Multitex S.A.C. el 17 de febrero de 2009, del cual adjunta copia.

Que con oficio radicado No. 2400-E2-89428 del 10 de agosto de 2009, este Ministerio requirió a la Corporación Autónoma Regional para la Amazonía, Corpoamazonía, para que informara sobre las medidas adoptadas en relación con la solicitud del salvoconducto de movilización de madera procedente de Perú, presentada por la señora Lucrecia Parra y remitiera copia de los actos administrativos emitidos por la presunta violación a la normatividad en la materia.

Que la Corporación Autónoma Regional para la Amazonía, Corpoamazonía, con oficio radicado No. 4120-E1-114259 del 29 de septiembre de 2009, remitió copia del Auto DTP No. 0291 de 2009, por el cual se dispuso *“Iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-568-009-09 en contra de la señora LUCRECIA PARRA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.635.961 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), por infringir presuntamente las normas ambientales al comercializar y movilizar productos forestales sin portar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, en una cantidad total de quinientos treinta y dos metros cúbicos (532 M3), equivalentes a ciento cuarenta y seis metros cúbicos (146 M3) de la especie Achapo (Cedrelinga cateniformis) y trescientos ochenta y seis metros cúbicos (386 M3) de la especie Cedro ( Cedrela odorata) aproximadamente, hechos ocurridos en el Municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo”.*

Que igualmente con el radicado anterior, la Corporación Autónoma Regional para la Amazonía, Corpoamazonía, informó que ofició a la Fiscalía Seccional de Puerto Asís (Putumayo) y a la Seccional de Investigación Criminal del Departamento de Policía de Putumayo y remitió copia de la documentación relacionada con el caso de la señora Lucrecia Parra sobre la importación de la madera procedente de Perú.

## AUTO N°. 0177 del 26 de enero de 2011

### “POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política Colombiana, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 17 de 1981, aprobó la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres”, la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional se constituya en una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestres.

Que el artículo V de la Convención CITES, establece que para la exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III procedente de un Estado que la hubiere incluido en dicho Apéndice, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación.

Así mismo, el numeral 3., del Artículo V de la Convención CITES señala que para la importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III requerirá, la previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III.

Que de conformidad con el Decreto 1401 del 27 de mayo de 1997, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es la autoridad administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES.

Que el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, dispone que la autoridad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres, tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo y expedir los certificados a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Que la especie denominada *Cedrella odorata*, se encuentra listada dentro del Apéndice III de la Convención CITES.

## AUTO N°. 0177 del 26 de enero de 2011

### “POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 240 del Decreto ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en la comercialización de productos forestales la administración tiene la facultad de ejercer control sobre el comercio, importación y exportación de productos forestales primarios.

Que según el artículo 290 del Código de Recursos Naturales Renovables, la importación al país de especies animales o vegetales sólo puede efectuarse previa autorización.

Que el artículo 10 de la Ley 299 de 1996, por la cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones, señala que *"las autoridades aeroportuarias, aduaneras, ambientales, sanitarias, de policía, de la Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y de la Fiscalía General de la Nación, no permitirán el ingreso o la salida del país de material vegetal o animal vivo no autorizado, para evitar la importación o exportación de especies amenazadas o en peligro de extinción y aplicarán, conforme a su competencia legal, las sanciones correspondientes a los responsables"*.

Que conforme lo dispone el artículo 82 del Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, la importación de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición.

Que la Resolución 1263 de 2006, estableció el procedimiento para expedir los permisos a que se refiere la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, CITES.

Que la Resolución 1367 de 2000, estableció el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

Que el artículo 2º. ibídem, dispuso como ámbito de aplicación, que *"La presente resolución se aplicará a la importación y exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica no incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES"*.

Que así mismo, el artículo 3º. ibídem, señaló que el interesado en importar o exportar especímenes de la diversidad biológica pertenecientes a especies no incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, deberá solicitar ante el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorización de importación o exportación con fines comerciales o de investigación, según el caso.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

## **AUTO N°. 0177 del 26 de enero de 2011**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Que una vez analizada la información aportada por la Corporación Autónoma Regional para la Amazonía, Corpoamazonía y el Director General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura de Perú, y en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental en contra de la señora LUCRECIA PARRA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.635.961 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, al importar la especie Cedro (*Cedrella odorata*), y Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), sin contar previamente con los respectivos permisos.

La normatividad ambiental, de manera específica la Ley 99 de 1993, en su Título X, consagra mecanismos de participación que garantizan a todos los ciudadanos el derecho a intervenir en las decisiones que puedan afectarlos. Es así como cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, puede intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Considerando que para el procedimiento administrativo sancionatorio, deberá de manera expresa presentarse la solicitud de intervención, no se ordenará la notificación de terceros intervinientes en el presente acto administrativo.

## **AUTO N°. 0177 del 26 de enero de 2011**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política Colombiana, es deber de nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las leyes.

De acuerdo con lo anterior, adelantar actividades de importación de especímenes de la diversidad biológica, sin contar previamente con los respectivos permisos, constituye una contravención a las normas ambientales.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la apertura de investigación ambiental a la señora LUCRECIA PARRA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.635.961 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, al importar la especie Cedro (*Cedrella odorata*), y Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), sin contar previamente con los respectivos permisos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUCRECIA PARRA HERRERA, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 25 No. 14-15 de Puerto Asís.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Corporación Autónoma Regional para la Amazonía, Corpoamazonía para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO N°. 0177 del 26 de enero de 2011**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

EXP. CFL0028-09  
Proyectó: Jenny Castro / DLPTA.